

**INFORME CONSOLIDADO DE SOLICITUD DE ACLARACIONES, RECTIFICACIONES Y/O
AMPLIACIONES A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO
“PROYECTO HABITACIONAL BRISAS DEL ESTRECHO”**

Nombre del Titular : Constructora SALFA S.A.

Nombre del Representante Legal : Cristóbal Bascuñán Illanes

Dirección : Avda. Presidente Carlos Ibáñez del Campo 05452

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Habitacional Brisas del Estrecho”, contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Declaración de Impacto Ambiental.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del “Proyecto Habitacional Brisas del Estrecho”, la que deberá entregarse hasta el 30 de diciembre de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, éste podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Cristian Oyarzún Valdivia, dirección de correo electrónico coyarzun.12@sea.gob.cl, número telefónico 612 227 036.

I. DESCRIPCIÓN DE PROYECTO

1.1.- El punto 3.4.5. Descripción de partes y obras permanentes propias de la edificación con destino equipamiento y siguiente, se limita a indicar que “El proyecto contempla lotes de equipamiento según la siguiente figura:” (figura 3.41), sin indicar las partes, obras y acciones para desarrollar esa etapa del proyecto. Por lo anterior, deberá describir en que consisten las Edificaciones de equipamiento, e indicar cada una de las partes, obras y acciones para su implementación.

1.2.- El punto 3.5.1.1.1., sobre Escarpe o Extracción de la Capa Vegetal del Suelo, señala que el área intervenida no presenta condiciones de humedal. Se solicita aclarar la época del año en que se realizaron los estudios y justificar que no corresponde a un humedal en base a los criterios establecidos en la guía de campo “Delimitación y Caracterización de Humedales Urbanos de Chile.

1.3.- En el levantamiento de flora el titular señala la presencia de turbales, se solicita aclarar y justificar, ya que, en la visita a terreno, las áreas visitadas, no se visualizó este componente ambiental en el área identificada en el proyecto.

1.4.- El titular presenta una propuesta (tabla.22) de Plan de Perturbación Controlada de especies en categoría de conservación, en caso de observarse previo a la etapa de construcción. Esta actividad debe ser descrita como una acción del proyecto, definiendo todas las actividades y acciones a realizar, el cual debe considerar además la presentación de un informe final a la Autoridad Ambiental. A su vez, como señala el titular, esta acción se considera previo a la etapa de construcción, por lo que deberá ser considerada en el cronograma de actividades del proyecto.

1.5.- Con el propósito de evaluar la eventual afectación de la zona identificada como “Sector Av. Manuel Rodríguez” según el inventario Nacional de Humedales, se solicita al Titular, que en Adenda presente el análisis hidráulico y zona de inundación aprobada mediante el Oficio Electrónico D.O.H. N°378/2019, y la correspondiente relación espacial con respecto al área de emplazamiento del proyecto, en particular a las obras de canalización (alcantarilla) y muro de contención. Lo anterior, para efectos de esclarecer cuáles obras y partes del proyecto se emplazan en cauce natural, y con ello, evaluar la aplicabilidad de Permisos Ambientales Sectoriales (PAS). Los antecedentes requeridos, deben ser apoyados con información gráfica,



levantada en terreno, presentada en un plano actualizado, georreferenciado, y en detalle, que ilustre el cauce natural ("Sector Av. Manuel Rodríguez") superpuesto con las obras y partes del proyecto, en archivo formato PDFy KML (Google Earth).

1.6.- El Titular señala que el proyecto requerirá de agua para uso potable, la cual será obtenida mediante la conexión a la red de agua potable domiciliaria, afirmando además que, previo a dicha conexión, se utilizará agua envasada en bidones. Al respecto, se solicita al Titular aclarar e indicar procedencia, si corresponde, si el presente proyecto en evaluación requerirá de agua fresca para uso sanitario o industrial, obtenida a partir de una fuente natural, distinta de la red de agua potable, para la humectación de caminos y/o lavado de ruedas y canoas mixer. Ello, teniendo en consideración que las partes, obras, acciones que dan inicio a la fase de construcción, según se indica en la Tabla 3.22, no se refieren a la mencionada conexión.

1.7.- En el punto 3.5.6.9.2.- "Sistema de lavado de ruedas y canoas mixer", se solicita al titular lo siguiente:

- a) Se deberá indicar explícitamente que el proyecto no tiene contemplado disponer los líquidos generados en el lavado de ruedas y de camiones mixer al alcantarillado, ya sea por cuenta propia o a través de terceros.
- b) Aclarar si las piscinas colectoras que recepcionarán las aguas del lavado cuentan con un sistema de impermeabilización, a objeto evitar que las aguas se infiltren al subsuelo. En caso que corresponda, se solicita describir.

1.8.- El punto 3.5.7.8. Residuos No Peligrosos, indica que *"Dentro de los residuos no peligrosos se contemplan aquellos que generan los trabajadores presentes en la obra y que son asimilables a residuos domiciliarios y aquellos generados producto de las obras de construcción y que corresponden a restos de materiales de construcción principalmente (...)"* y *"(...) Los residuos domiciliarios serán almacenados en contenedores de 200 [L], cerrados y estanco, para evitar la proliferación de vectores y malos olores. Estos residuos serán retirados por la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas"*. De acuerdo a lo anterior, se solicita:

- a) Presentar una cuantificación de residuos sólidos en general, diferenciando entre los residuos sólidos domiciliarios y los residuos sólidos asimilables a domiciliarios (residuos de la construcción).
- b) En cuanto al retiro de los residuos sólidos domiciliarios, se informa que el servicio de retiro sólo se efectúa en Bienes Nacionales de Uso Público, por lo que deberá indicar cuál será el lugar de disposición de dichos residuos para hacer uso del servicio de retiro municipal.
- c) En relación a los residuos asimilables a domiciliarios, se informa que el servicio de retiro municipal no contempla el retiro de residuos de materiales de construcción, escombros, restos de jardinería y podas, según lo establecido en el artículo 15 y 16 de la Ordenanza de Aseo de la Comuna N°2517 de 2021, por lo cual, se solicita al titular del proyecto informar cómo realizarán el retiro de dichos residuos.
- d) A su vez, informar cuál será el sitio de disposición final autorizado para los residuos de construcción, puesto que el actual vertedero Municipal no permite el ingreso de este tipo de residuos (art. 57, Decreto 189/2008)

1.9.- Se solicita al titular aclarar si los colectores de aguas lluvias serán conducidos, o no, hacia el Humedal Urbano Parque María Behety. De ser efectivo, se solicita que incorpore las acciones que se adoptaran para evitar la contaminación de esta área por arrastre de sedimentos u otros elementos hacia el sector del parque.

1.10.- Dentro de la DIA, páginas 195 y 222, se reconoce la existencia de 2 zonas: - Zona Herbácea y - Zona Arbórea. Para la zona arbórea identifica en el Anexo 4.5 páginas 23, 24 y 25, la existencia de Ñirre y Lengua. Se solicita al titular describir la metodología utilizada para la identificación de ambas especies, siendo que en la época en que se desarrolló el muestreo de vegetación (agosto de 2022), los árboles no tenían hojas, tal como se aprecia en las Figuras A, B, C, D, E y F. Además debe entregar los resultados obtenidos en cada parcela de muestreo, y un análisis estadístico de los resultados.

1.11.- Respecto a la aprobación técnica a un Estudio Fundado para la Autorización de Emplazamiento en Área de Riesgo de Inundación establecida en un instrumento territorial dada por la DOH mediante Oficio Electrónico N°378 de fecha 31-05-2022, es necesario señalar que ésta aprobación estaba condicionada al retiro de un relleno artificial instalado (sin autorización previa) en terreno circundante al chorrillo, interviniendo en forma directa la cuenca analizada, y que ésta condición fue presentada por el propio titular del Estudio Fundado (Constructora Salfa). Es así, que la aprobación del informe fundado es válida bajo esas condiciones, pues son las que se presentaron como condición base en modelación hidráulica y definición de sectores inundables, en consecuencia, se solicita incorporar y describir dicha actividad como parte del



proyecto en evaluación, presentando las partes, obras y acciones según corresponda. Así mismo, se solicita al titular indicar el protocolo de liberación de las aguas estancadas, en el sector del humedal, de manera que posterior a la construcción de los ductos de canalización proyectados, no se generen inundaciones en las poblaciones que se encuentran aguas abajo del proyecto.

II. NORMATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL APLICABLE

2.1.- El titular debe tener presente y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N°21.435 publicada en el Diario Oficial el 6 de abril del 2022, la cual introduce modificaciones al Código de Aguas, y deberá indicar, en Adenda, la Forma de control y seguimiento. Si corresponde, forma de control, indicar actividades como mediciones y/o análisis y seguimiento de la norma, que permitan verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario de los informes y su contenido.

2.2.- Se solicita al titular que, en caso de hallazgo paleontológico no previsto, el titular tenga en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y proceda de la siguiente manera:

a. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

b. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

c. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

d. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

e. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los trabajadores del proyecto tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).

2.3.- El punto 3.4.3.4. Áreas Verdes, señala que *“El proyecto contempla la implementación de áreas verdes al interior del predio del proyecto acorde a las ordenanzas municipales, planes reguladores y normativa aplicable, el cual cumple con los indicadores y cuadros de superficies adjuntos en Anexo 2.1 de la DIA (...)”*. De acuerdo a lo anterior, se solicita indicar las ordenanzas municipales, planes reguladores y normativa aplicable a que se refiere, y que aspectos fueron considerados para la implementación de las áreas verdes.

III. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES

3.1.- Dado que el proyecto considera la corta de bosque nativo, se solicita entregar en Adenda los contenidos técnicos y formales correspondientes al PAS del artículo 148 del Reglamento del SEIA a objeto de acreditar el requisito de otorgamiento que establece la normativa ambiental.

3.2.- Finalmente, se aclara al Titular que, para aquellas obras, que se emplacen en cauce natural y que estén asociadas a obras civiles le es aplicable el PAS 156, por su parte, si dichas obras contemplan la habilitación de fundaciones de hormigón u obras civiles destinadas a la estabilización de riberas como obras de defensa,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157784423>

se asocian a aquellas obras a que se refiere el artículo 157 del Reglamento del SEIA. En consecuencia, según sea el caso, el Titular deberá presentar durante la Adenda los contenidos técnicos y formales, según se establece en dicho cuerpo normativo y en la Guía de Permisos Ambientales Sectoriales del SEIA correspondiente.

IV. ANTECEDENTES QUE JUSTIFIQUEN LA INEXISTENCIA DE AQUELLOS EFECTOS, CARACTERÍSTICAS O CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY

4.1.- La DIA en evaluación no anexa un archivo en formato KMZ con el *track* registrado durante la inspección visual arqueológica realizada en terreno, el cual es necesario para la adecuada evaluación de desarrollo de esa actividad. Se le solicita al titular remitir tal archivo junto con la Adenda del proyecto.

4.2.- El titular señala que se humectarán los caminos en caso de que las condiciones meteorológicas lo requieran, para evitar polvo en suspensión. Se solicita indicar cuáles serán los criterios utilizados respecto a las condiciones meteorológicas para la humectación de los caminos y así evitar el polvo en suspensión y afectación de las poblaciones cercanas a la construcción del proyecto, y así descartar efectos del art 5 del RSEIA.

4.3.- Se solicita complementar la información de la DIA en su anexo 4.5 Flora y Vegetación, con la entrega de información relativa a los predios de corta: Coordenadas/huso/Datum (WGS 84), Uso actual del suelo, Suelos (predio, área, clase de capacidad de uso, pendiente media, superficie); Recursos hídricos (predio, área, masas o cursos de agua, temporalidad, distancia al área a intervenir, ancho del cauce); Vegetación (predio, área, tipo forestal, superficie, especies dominantes, densidad, estructura actual, estado de desarrollo, estado sanitario) y fauna con problemas de conservación (especie, categoría de conservación), y en base a ello complementar el análisis de no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo letras a, b, c, y h del RSEIA.

4.4.- El titular, en la fase de construcción el titular señala, *“Se implementará un cierre perimetral entre la zona de intervención del proyecto y el polígono identificado según el Inventario Nacional de Humedales”*, sin embargo, para la etapa de operación del proyecto no señala ninguna acción de protección. Por lo anterior, se solicita al titular contemplar acciones, diseños y obras que permitan la protección del humedal (*“Sector Av. Manuel Rodríguez”*), previniendo impactos significativos sobre sus componentes., en relación al análisis del artículo 6 del RSEIA.

4.5.- Si bien, la DIA propone en la tabla 4.22 aplicar la medida de perturbación controlada, debe describir la metodología y registros generales para su aplicación, acompañar información específica que permita hacer su evaluación, ahondar en la caracterización de las 4 especies posibles de aplicar el Plan, y además demostrar y garantizar que se producirá el éxito de la misma, indicando umbrales y criterios que determinarán dicho éxito, entendiendo por tal una cantidad de la población trasladada desde origen y establecida en destino. Con ello, justificar la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley 19.00 y artículo 6 del RSEIA

4.6.- Se solicita al titular informar todas las medidas que realizará para no afectar el humedal *“Sector Av. Manuel Rodríguez”* circundante, como por ejemplo ante posibles derrames durante la etapa de construcción y/o ante el proceso de deforestación y retiro de la cubierta vegetal del área de emplazamiento del proyecto, de manera de evitar la escorrentía de sedimentos o procesos erosivos producto de la tala del bosque presente en el área del proyecto. Y justificar la no generación de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 letra b) de la Ley 19.00 y artículo 6 del RSEIA

4.7.- En el análisis del art 7, el titular señala: *“(…) según la información primaria recopilada a través de las entrevistas en el sector Archipiélago de Chiloé, la población considera como un sitio de patrimonio natural el sector denominado vernáculamente como “El Bosque”, zona en que se encuentra inserto el emplazamiento del proyecto. Cabe señalar que en dicho sector se considera parte de la identidad de la población Archipiélago, ya que constantemente las personas del sector acceden al lugar ya sea para meditar, pasear, hacer actividad de scout, avistamiento de aves, entre otras actividades de esparcimiento que se realizan en la zona denominada “El Bosque”. Por otro lado, se menciona que para ellos los humedales existentes en el sector son de valor ecosistémico y propios de la identidad de la población que ha habitado hace varios años.*

Según un Entrevistado de la Población Archipiélago de Chiloé se indica:

“Los humedales poseen importancia ecosistémica, no son muchos lugares así acá en Punta Arenas, pero la alta intensidad de la población hace relevante el humedal que esta acá en frente en “El Bosque” para el



diario vivir de las personas ya que llegan cachañas, golondrinas, y muchas aves en bandadas. El beneficio es inmaterial, ya que uno encuentra en dicho sector una manera de relajarse, autoconocimiento, meditación, armonía, observación de aves, y todo eso es parte de nosotros y lo sentimos nuestro, es parte de nuestro sentimiento cultural o arraigo territorial”.

Es así que el titular realiza el descarte de los efectos enfocado en el humedal propiamente tal, no así el área que denominan como “El Bosque”, por lo que deberá complementar su análisis de art 7, específicamente sobre el literal d) La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo, del RSEIA.

4.8.- De acuerdo a los antecedentes presentados, cabe destacar que el Conjunto Habitacional “Pueblos Originarios”, está compuesto por 130 viviendas diseñadas por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo junto a las agrupaciones Kawésqar Yagán, Weche Newen y Ñuke Ruka (Mapuche, Kawésqar y Yagán, referente a error cometido por el titular indicado en párrafo anterior). Al respecto, el titular informa en el Anexo 4.4 que de acuerdo a la información primaria recopilada con residentes de las áreas pobladas dentro del área de influencia, se recopiló que existen celebraciones o manifestaciones culturales en la plaza del Conjunto Habitacional “Pueblos Originarios”, sin entregar mayores antecedentes sobre las actividades y usos de dichos grupos humanos.

Al respecto, se solicita presentar antecedentes que permitan contar con información primaria de los grupos humanos indígenas asociados a las comunidades indígenas mencionadas, o bien, de los habitantes pertenecientes a los pueblos indígenas Mapuche, Kawésqar y Yagán, que conviven habitando el Conjunto Habitacional “Pueblos Originarios”, los cuales permitan descartar usos en el sector denominado “El Bosque”, en base a lo siguiente:

4.8.1.- Elaborar una caracterización de sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos indígenas presentes en el área de influencia, priorizando la obtención de datos primarios (con medios de verificación), incorporando antecedentes suficientes que permitan descartar susceptibilidad de afectación para estos grupos.

4.9.- Con el objeto de descartar la presencia de efectos, características o circunstancias, que puedan afectar significativamente, respecto de la intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, se solicita al titular indique, si existen productores del sector silvoagropecuario que pudieran ser afectados por las labores desarrolladas en el área.

V. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y DE EMERGENCIAS

5.1.- De los Planes de Prevención de Contingencias y Planes de Emergencias, se deberá indicar para cada uno la oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación de cada Plan.

5.2.- Dada la alta probabilidad de ocurrencia de alumbramiento de aguas subterráneas a causa de la ejecución del proyecto, el Titular declara como situación de riesgo el Alumbramiento y/o derrames menores de aceites, combustible o sustancias peligrosas en o cerca de la napa, que corresponde a las situaciones asociadas a las excavaciones y agotamiento de la napa que se desarrollarán durante la fase de construcción. Al respecto, se aclara al Titular que el alumbramiento de aguas subterráneas por sí solo corresponde a una situación de riesgo, y, por lo tanto, deberá ser incluida como tal en el correspondiente Plan. Para ello, deberá indicar todas las acciones y medidas que serán implementadas para el adecuado manejo, cuantificación y destino de dichas aguas.

5.3.- Así mismo, y sin perjuicio de los antecedentes incluidos en el anexo 2.7 de la presente DIA, se aclara al Titular que, ante un eventual derrame de hidrocarburos u otros residuos que pudieran poner en riesgo la calidad de las aguas subterráneas que subyacen la zona de emplazamiento del proyecto, ello deberá ser informado de forma inmediata a la autoridad ambiental competente, acompañando un informe ejecutivo, en el cual se detalle al menos las medidas, las acciones y protocolos de contención y corrección realizadas, medios verificadores que den cuenta sobre el grado de infiltración del material derramado, extracción mecánica de los flujos, medición de parámetros físico-químicos in situ y toma de muestras para análisis físicoquímico en laboratorio, entre otras.

5.4.- Además, el mismo Anexo 2.7. Plan de contingencias y emergencias, señala “*Posteriormente se limpiará la zona del derrame, esta acción puede ser manual o mecánica dependiendo de la envergadura*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157784423>

del derrame”. En el caso que se produzca un derrame o incendio fuera del área de intervención, especialmente en el área del humedal, en que sea necesario realizar una recuperación de cobertura vegetal, se solicita al titular indicar las medidas que implementará para recuperar la cobertura vegetal que se pueda ver afectada, considerando umbrales de cumplimiento de al menos un 60% de la cobertura inicial al cabo de dos temporadas de crecimiento.

5.5.- Respecto a los Planes de Contingencia y Emergencias y atendiendo a la existencia de un Plan de Perturbación Controlada, se solicita incorporar en el Plan de Contingencia, un capítulo para cubrir casos en que exista contaminación o heridas de ejemplares de fauna silvestre, debiendo describir el flujo de acciones inmediatas (rescate y tratamiento) y posteriores (eventual liberación). Se recuerda que estas acciones deben ser procesos autónomos, gestionados por el mismo titular, sin perjuicio de tener que informar oportunamente a las autoridades competentes (SMA y SAG).

VI. FICHA RESUMEN PARA CADA FASE DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

6.1.- El titular deberá considerar y presentar, según corresponda, una nueva Ficha Resumen, de acuerdo a lo indicado en el artículo 19, literal f) la cual indica que “(...) Cada vez que, como consecuencia de la presentación de una Adenda, se aclare, rectifique o amplíe el contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, se deberá anexar a dicha Adenda la actualización de las fichas que corresponda (...)”.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS Y PLANES EVALUADOS ESTRATÉGICAMENTE

7.1.- Se informa al titular que, Energía 2050, Política Energética de Chile, ha sido la primera Política Pública Nacional sometida al proceso de EAE y como tal, se encuentra registrada en el catastro público de las iniciativas que se han sometido a Evaluación Ambiental Estratégica, del Ministerio de Medio Ambiente. Dicho lo anterior, esta ha sido actualizada, con fecha 18 de mayo 2022 según publicación en el Diario Oficial Decreto N°10, del 24 de febrero de 2022, del Ministerio de Energía “Aprueba Política Energética Nacional 2050. Primera Actualización” igualmente sometida al proceso de evaluación ambiental estratégica.

De acuerdo a lo citado, y acogiendo al artículo 15 del Reglamento del SEIA (Título III), se solicita que el titular considere esta actualización, presentando en Adenda la identificación a las materias atinentes en su proyecto.

Para ello se adjuntó el link para descargar el instrumento actualizado: https://energia.gob.cl/sites/default/files/documentos/pen_2050_-_actualizado_marzo_2022_0.pdf

7.2.- El titular entrega un listado sobre planes que han tienen alguna relación con el proyecto. No obstante, al ser este un proyecto dentro del radio urbano de un PRC que cuenta con Evaluación Ambiental Estratégica, el titular debe dar cuenta de la incorporación de los objetivos ambientales, criterios de desarrollo sustentable, e indicadores de seguimiento del Informe Ambiental del PRC de Punta Arenas actualmente vigente.

7.3.- Debe además entregar antecedentes que indiquen que el desarrollo del proyecto no se contrapone a los objetivos ambientales y criterios de sustentabilidad definidos en el proceso de EAE del Plan Regulador vigente.

VIII. COMPROMISOS VOLUNTARIOS

8.1.- De acuerdo al valor que la comunidad aledaña le otorga al sector denominado “el bosque”, se solicita al titular que considere la incorporación de un Compromiso Ambiental Voluntario, dirigido a la implementación de espacios para la recreación y áreas verdes, con detalle de los mismos, con el fin de que éstos permitan además valorizar un área que supone características para ser declarada como humedal Urbano para fortalecer la conciencia, cuidado medio ambiental y valor paisajístico de dichos espacios.

8.2.- Para cada compromiso voluntario se debe indicar:

- Impacto asociado (si aplica) por el cual se incorpora un Compromisos Voluntario
- Fase del Proyecto a la que se aplicaría (Construcción/Operación/Cierre)
- Descripción del Compromiso Ambiental Voluntario
- Justificación Compromiso Ambiental Voluntario (explicación de cómo el compromiso alcanzará el objetivo)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157784423>

- Lugar de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario (el o los lugares de implementación o ejecución del compromiso, pueden incluir ubicación georreferenciada, superficies, distancias, parte u obra del proyecto, entre otros, según corresponda)
- Forma de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario [la forma de implementación del compromiso puede incluir, entre otros, metodología, procedimientos o acciones, materiales y etapas para concretar su objetivo, según corresponda. Es más específico que la descripción]
- Oportunidad de Implementación del Compromiso Ambiental Voluntario: [Momento(s) en que debe implementarse o ejecutarse la condición o exigencia. Debe incluirse al menos la siguiente información cuando corresponda: frecuencia, duración, plazos y período de implementación de la condición o exigencia. Puede expresarse en fechas de inicio y término, fechas de una fase del proyecto o un texto más descriptivo, según corresponda. También puede indicarse la oportunidad en función de la ocurrencia de un escenario particular o la ejecución de una acción particular del proyecto (p. ej., llenado de embalse).]
- Indicador que acredite su cumplimiento (debe permitir establecer o evidenciar que el titular ha dado cumplimiento del compromiso. Se trata de evidencias inequívocas como inspección y observación directa, contratos, registros de laboratorio, entre otros)
- Forma de control y seguimiento (si corresponde, forma de control (p. ej.: mediciones o análisis) y seguimiento de la condición o exigencia, que permita verificar que se está ejecutando en los plazos y forma establecidos. Además, plazo, frecuencia y destinatario (SMA y eventualmente otros, solo si lo han pedido durante el proceso de evaluación y son competentes) de informes y su contenido)

IX. OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO

9.1.- El Capítulo N° 5, numeral 3.5.4.12. Áridos, el titular señala que *“Los áridos que se utilizarán en la faena se obtendrán de proveedores que cuenten con los permisos y autorizaciones necesarios para realizar la extracción”*. Por otro lado, en el mismo numeral indica *“Es preciso señalar que los áridos a utilizar ya estaban considerados en el proyecto original con RCA aprobada”*. En tanto en el anexo N° 4.6, el titular señala, *“El proyecto corresponde a un proyecto nuevo que no modifica a ningún otro proyecto o actividad existente, es decir, esto para proyectos que nunca se han sometido al SEIA como a proyectos con Resolución de Calificación Ambiental (RCA)”*. Se solicita al titular aclarar dicha situación.

9.2.- En el Sistema de Evaluación de Impacto en la Movilidad (SEIM), ya se encuentra en evaluación del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, el proyecto "Brisas del Estrecho 1", que consiste en la construcción de 150 viviendas y Sala Multiuso, en la misma localización. Se solicita al Titular, detallar la relación entre ambas iniciativas habitacionales, la que se encuentra en el SEIM y en el SEIA.

9.3.- Es importante indicar al titular que, la Dirección de Obras Hidráulicas tiene como competencias en materia de Otorgamiento de Factibilidad para conectarse a la Red Primaria de Evacuación de Aguas Lluvias, Revisión de Proyectos de Modificaciones de Cauces y Aprobación Técnica de Estudio Fundado para la Autorización de Emplazamiento en Área de Riesgo de Inundación establecida en un instrumento territorial, entre otros. Ahora bien, de la revisión de los antecedentes presentados por el titular se observa que el proyecto considera entre otros la modificación de un cauce natural. Al respecto, el titular señala que no corresponde solicitar permisos sectoriales por cuanto contaría con aprobación técnica de la DOH; en esta materia cabe aclarar que la aprobación técnica que cita el solicitante en la descripción del proyecto en el punto 3.4.3.1 corresponde únicamente a un Estudio Fundado para la Autorización de Emplazamiento en Área de Riesgo de Inundación (ARN-IL), presentado por Constructora SALFA y aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas mediante Oficio Electrónico N°378 de fecha 31-05-2022. Dicho estudio solo abarca las temáticas para definir áreas afectas a inundaciones, careciendo de profundidad y contenidos de los componentes que se requieren para una aprobación de modificación de cauce según señala la Guía Metodológica para Presentación y Revisión Técnica de Proyectos de Modificación de Cauces Naturales y Artificiales. En más, en el mismo oficio se cita *“Si como resultado de las soluciones propuestas en informe técnico presentado, resultara la modificación de algún cauce, quebrada o estero, tanto en sección, trazado, materialidad u otras comprendidas en Artículo 171 del Código de Aguas (Modificación de Cauces Naturales y Artificiales), el Consultor deberá gestionar y obtener un Permiso de Modificación de Cauces ante el Organismo competente. Siendo este último un trámite totalmente independiente del que se sanciona a través de este documento.”*

Es así, que el trámite realizado ante la DOH, realizado por un Particular, se circunscribe únicamente en los estudios fundados señalados en el 2.1.17 de la OGUC. De lo anterior, corresponde al titular presentar para aprobación de la DOH la modificación de cauce señalada en su proyecto según lo estipulado en el Artículo



171 del Código de Aguas y Resolución Exenta N°135 del Ministerio de Obras Públicas. Corresponderá al SERVIU la tramitación de lo indicado anteriormente.

Por otro lado, el proyecto considera el diseño de una red de aguas lluvias para el loteo, la que según Anexo 3.1.2 del proyecto, descargaría al Colector EM-25, colector que forma parte de la Red Primaria de Aguas Lluvias de acuerdo al Plan Maestro de la Ciudad de Punta Arenas. De ser esta la descarga, el titular requiere presentar ante la DOH una solicitud de factibilidad para conectarse a la red primaria de evacuación de aguas lluvias. En este mismo tenor, el trazado del proyecto de aguas lluvias (Impulsión) según Anexo 3.1.2 atraviesa el chorrillo Alessandri, debiendo ser incorporado este punto en la presentación de la Modificación de Cauce descrita en el punto anterior.

9.4.- El titular debe obtener el material árido de empresas que den cumplimiento a la Ordenanza Local para Extracción de Áridos y Recuperación de Zonas Intervenidas, por lo que deberá mantener en las obras, copia de la procedencia del material en caso de fiscalización.

9.5.- Téngase presente que la bodega de RESPEL debe contar con autorización sanitaria.

9.6.- Se hace presente que, las aguas subterráneas que fueran eventualmente halladas durante la ejecución del proyecto no podrán ser usadas, a no ser que cuenten con los derechos correspondientes ante la DGA

9.7.- Se acoge la realización de charlas de inducción arqueológica, sugeridas por el Informe Arqueológico y propuestas por el titular en la página N° 266 del capítulo N° 4 (Antecedentes del Art. 11 de la Ley). las cuales deberán realizarse de la siguiente manera:

9.7.1.- Las charlas de inducción arqueológica deberán ser dirigidas a la totalidad de trabajadores/as del proyecto, quienes deberán recibir la correspondiente capacitación al momento de ingresar a la obra. Estas deberán ser implementadas por un/a arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología, y deberán abordar el componente arqueológico que se podría encontrar en el área del proyecto, marco legal de protección, y procedimientos a seguir en caso de hallazgo arqueológico no previsto.

9.7.2.- Se deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) y al Consejo de Monumentos (CMN) en un plazo máximo de 15 días hábiles del ingreso del (de los) trabajador(es), el (los) informe(s) de charla de inducción, elaborado por el/la arqueólogo/a, el cual deberá contener:

a) Nombre y firma del/de la arqueólogo/a o licenciado/a en arqueología que realizó la charla de inducción.

b) Contenidos de la inducción y copia del material gráfico presentado.

c) Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.

d) Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por las/los asistentes.

e) Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, RUT, fecha de ingreso a la obra y firma de cada asistente.

9.8.- Téngase presente que, para cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar a la oficina de partes del SEA (<https://www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual>) el formulario "Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño", quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157784423>

**JOSE LUIS RIFFO FIDELI
SECRETARIO COMISIÓN DE EVALUACIÓN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

CPF/COB/COV

Distribución:

CC:

Mirna Ximena Gallardo Oyaneder (Oficial de Partes) <mgallardo.12@sea.gob.cl>

Carlos Antonio Ojeda Barría (Coordinador de PAC) <cojeda.12@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2157784423>